

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSMISIÓN DEL I.B.I.**

## ***ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición y tramitación de documentos de transmisión del IBI, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ***ARTÍCULO 2. Hecho Imponible***

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de expedientes y expedición de documentos de transmisión de dominio del IBI.

## ***ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo***

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente de transmisión de dominio del IBI.

## ***ARTÍCULO 4. Responsables***

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ***ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria***

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

## ***ARTÍCULO 7. Tarifa***

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas, que se aplicarán a la solicitud de cada inmueble:

<b><i>CONCEPTO</i></b>	<b><i>CANTIDAD</i></b>
<b><i>MODELO 901N (modificación titularidad)</i></b>	<b><i>15 €</i></b>
<b><i>MODELO 902N</i></b>	<b><i>20 €</i></b>
<b><i>MODELO 903N</i></b>	<b><i>20 €</i></b>
<b><i>MODELO 904N</i></b>	<b><i>15 €</i></b>
<b><i>Recurso corrección error titularidad</i></b>	<b><i>15 €</i></b>
<b><i>Recurso corrección errores materiales</i></b>	<b><i>20 €</i></b>

## ***ARTÍCULO 7. Devengo***

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## ***ARTÍCULO 8. Normas de Gestión***

Las cuotas se satisfarán mediante ingreso bancario en alguna de las cuentas del Ayuntamiento y se presentará el resguardo bancario del ingreso bancario en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

## ***ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones***

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## ***DISPOSICION FINAL Y ÚNICA.***

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011 previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

- Publicada BOP 27 de enero de 2012.
- Modificada BOP 23 de diciembre de 2013